



**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA**

**ING. JAIME DURANGO FLORES**

**CONSIDERANDO:**

QUE por delegación del titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el Art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personería Jurídica y aprobar Reglamentos Internos y sus reformas.

Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1572, de 20 de abril de 1966, el ex Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó personería jurídica a la Comuna **"HONOR Y TRABAJO"**, domiciliada en la parroquia Pózul, cantón Celica, provincia de Loja, según se desprende de la certificación emitida, por el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, de este Ministerio.

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 5 de febrero, 7 de mayo y 1º de octubre del 2006, se conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que la Directiva de la Comuna **"HONOR Y TRABAJO"**, presentó el proyecto del Reglamento Interno a conocimiento del Ministerio, para los fines consiguientes;

Que el Director Técnico de Área de Loja, mediante Oficio No. 01320 DPA/LJ, de 6 de noviembre del 2006, emitió informe favorable;

Que el Subsecretario de Fomento Agroproductivo, con memorando No. 1349 SFA/DOA/MAG, de 29 de diciembre del 2006, emitió informe favorable;

Que la Director de Asesoría Jurídica, de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas y Acuerdo Ministerial 303 de 28 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 715 de 29 de noviembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Reglamento Interno de la Comuna **"HONOR Y TRABAJO"**, domiciliada en la parroquia Pózul, Cantón Celica, provincia de Loja, al tenor del siguiente texto:

**"REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNA "HONOR Y TRABAJO"**

**CAPITULO I  
DE LA CONSTITUCIÓN DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA**

**Art. 1.-** La Comuna *"Honor y Trabajo"*, es una organización Campesina formada por los habitantes del Recinto Pózul, perteneciente a la parroquia Pózul, cantón Celica, provincia de Loja; unidos por vínculos de sangre, costumbres y tradiciones con intereses y aspiraciones comunes y que se regirán por la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del presente Reglamento Interno.

**Art. 2.-** Los fines de la Comuna son:

a. Elevar el nivel de vida de sus miembros en base a la acción conjunta de todos sus comuneros;

---



- b. Procurar su integración socio - económica , y su participación activa en la vida del país;
- c. Mantener la solidaridad entre todos los comuneros, como medio para preservar la paz, armonía y la tranquilidad en la comuna.
- d. Organizar y Mantener servicios de asistencia social, para ayudas en casos de enfermedad, invalidez, vejez, maternidad, fallecimiento, y contribuciones económicas a los comuneros cuando ocurran circunstancias emergentes;
- e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de Instituciones Nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo de la Comunidad;
- f. Establecer parcelas demostrativas para la capacitación practica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas agrícolas;
- g. Construir y mejorar los locales educacionales de la Comuna, para la enseñanza formal de los niños y adultos;
- h. Adquirir por los medios legales tierras para dedicarles a la explotación comunitaria;
- i. Mantener Mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la Comuna y los servicios comunales;
- j. Adoptar las medidas necesarias para que las viviendas de los Comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y de salud;
- k. Organizar la Caja de Ahorros para prestar servicios de crédito a los comuneros, con el fin de ayudar a los comuneros con préstamos y otras ayudas para que emprendan o incrementen las actividades que les permitan desenvolverse honesta y cómodamente.

## **CAPITULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA.**

**Art. 3.- Los Organismos que rigen a la Comuna en su administración son:**

- a) La Asamblea General.
- b) El cabildo; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

**Art. 4.-** La Asamblea General la máxima autoridad de la comuna y se integrará con todos a la mayoría de comuneros asistentes, hombres y mujeres mayores de edad y cuyos nombres consten en el Registro Comunal.

**Art. 5.-** La Asamblea General será convocada por el Presidente de la Comuna, en forma ordinaria se reunirá una vez por año en el mes de diciembre y extraordinariamente, cuando las necesidades y las circunstancias así lo ameriten.

**Art. 6.- Son atribuciones y deberes de la asamblea General:**

- a) Elegir a los miembros del Cabildo y de crearlo necesario, tres vocales principales y tres suplentes.
- b) Aprobar y reformar el Reglamento Interno de la Comuna.
- c) Aprobar el ingreso de nuevos comuneros y la exclusión de comuneros sancionados, en ambos casos previo dictamen del Cabildo;
- d) Integrar las comisiones que sean necesarias para la buena marcha de la comuna presididas por los vocales principales, designados por la misma Asamblea General.
- e) Conocer y resolver sobre el plan anual de actividades, así como el informe de labores desarrolladas por el Cabildo y sobre el movimiento de la caja comunal, los que serán puestos a consideración de la Asamblea por el Presidente del cabildo.
- f) Aprobar los contratos relacionados con la comuna para lo cual podrá reunirse la Asamblea General extraordinariamente en cualquier época del año.

### **DEL CABILDO**

**Art. 7.-** El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la Comuna estará integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Sindico y el Secretario.



**Art. 8.-** La elección del cabildo, de acuerdo con lo previsto en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas se llevará efecto en el transcurso del mes de diciembre de cada año.

**Art. 9.** La elección del cabildo, se realizara con la intervención de los comuneros, hombres y mujeres, debidamente inscritos en el respectivo registro mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuará el escrutinio sobre cuyo resultado se dará a conocer al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, enviando copia certificada del Acta, a fin de que sea aprobada. El primero de enero siguiente a dicha elección se posesionará el nuevo cabildo, en acto solemne al que asistirán todos los comuneros.

**Art. 10.- Son atribuciones y deberes del Cabildo:**

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizar en el seno de la comuna, tendientes a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General;
- b) Supervigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y del Presente Reglamento Interno; así como también de las resoluciones de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros tanto en concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias como multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal y en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas más aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de Asamblea General;
- f) Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades organizando el servicio de rondas, sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo a los miembros del Cabildo y estableciendo los calendarios mensuales y/o semanales de turnos obligatorios.
- g) Organizar y supervigilar las actividades colectivas de la Comuna.
- h) Conocer, estudiar y resolver toda queja y reclamo que se presentare en relación con los asuntos de la Comuna, buscando mantener siempre la armonía entre los comuneros.
- i) Responder por la administración de la Comuna en general, así como también por despilfarros y peculado que se cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- j) Representar judicial, extrajudicialmente y en todos los actos y contratos a la comuna debiendo también defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes del patrimonio comunal.

### **CAPITULO III DE LOS DIGNATARIOS DEL CABILDO**

**Art. 11- Del Presidente:**

Son sus atribuciones y deberes, además de las que constan en el Art. 11 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, las siguientes:

- a) Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la Asamblea General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo elaborando el correspondiente orden del día;
- c) Legalizar con su firma las actas, comunicaciones partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la Comuna;
- d) Autorizar con su firma los gastos hasta por \$40.00 dólares; en caso de gastos mayores requerirá la aprobación del Cabildo;
- e) Supervigilar la contabilidad económica de la Caja Comunal;
- f) Supervigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas;



- g) *Cuidar que se cobren a tiempo que ingresen a las cuentas de la Comuna, las cuotas y demás valores de la Entidad;*
- h) *Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del Reglamento Interno y las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*

**Art. 12.- Del Vicepresidente:**

*Son atribuciones y deberes:*

- a) *Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o excusa definitiva; y,*
- b) *Ayudar en la administración de la Comuna en lo que le compete al Presidente.*

**Art. 13- Del Tesorero:**

*Son atribuciones y deberes:*

- a) *Llevar con claridad la Contabilidad de la Comuna;*
- b) *Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en una cuenta bancaria;*
- c) *Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna;*
- d) *Organizar, actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, inmuebles, equipos, etc., de la Comuna.*
- e) *Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente según el monto de los mismos.*

**Art. 14.- Del Síndico:**

*Son Atribuciones y deberes:*

- a) *Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente que no se cometan arbitrariedades en el seno de la Comuna;*
- b) *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, del presente Reglamento Interno y de las resoluciones de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;*
- c) *Asesorar, intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;*
- d) *Dar sugerencias al Cabildo para la mejor marcha administrativa de la Comuna;*
- e) *Asistir puntualmente a las sesiones; y,*
- f) *Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la Asamblea el Cabildo o su Presidente.*

**Art. 15.- Del Secretario.**

*Son atribuciones y deberes:*

- a) *Convocará a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente con puntualidad y diligencia;*
- b) *Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del Cabildo, suscribiéndolas con el Presidente;*
- c) *Organizar y llevar el registro de comuneros debiendo informar periódicamente al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca sobre salidas e ingresos de miembros en la Comuna;*
- d) *Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados con la comuna;*
- e) *Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna;*



- f) Recibir, ordenar, entregar previo inventario, el archivo de la comuna; y,
- g) Las demás que le señale la Ley, el Estatuto, este reglamento o sus superiores.

### **COMISIONES ESPECIALES**

**Art. 16.-** La comisión de ahorro y crédito comunal, estará integrada por tres miembros, que será nombrada por la Asamblea General, el primer domingo de Enero. La Comisión se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección con el objeto nombrar de su seno Presidente y un Secretario.

**Art. 17.- Son deberes y atribuciones:**

- a. Conocer las solicitudes de préstamos
- b. Resolver sobre las mejores condiciones de préstamos, prioridad de éstos según las necesidades de los afiliados y los candidatos a prestarse.
- c. Los préstamos se los otorgará máximo a un año plazo, previa firma de una letra de cambio
- d. El interés que deberán pagar será del 0.5 % mensual

**Art. 18.-** La comisión de ayuda económica; estará integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General el primer domingo de Enero. La Comisión se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su elección, con el objeto de nombrar de su seno al Presidente y Secretario. La Comisión se reunirá cada primer sábado del mes.

**Art. 19.- Son deberes y atribuciones:**

- a) Conocer y aprobar las solicitudes de ayudas económicas;
- b) Resolver sobre el valor de las mismas así: en caso de fallecimiento del padre o de la madre del socio \$ 100.00, en caso de fallecimiento de los hijos \$50.00 y en caso de fallecimiento del socio \$150.00.
- c) Dicha resolución será puesta a consideración de la Asamblea General por el Presidente.

**Art. 20.-** La comisión de trabajos comunales: estará integrada por tres miembros que serán nombrados por la Asamblea General el primer domingo de Enero. Esta comisión se reunirá dentro de los 8 días siguientes a su Elección, con el objeto de nombrar de su seno al Presidente y Secretario. La comisión se Reunirá cada primer sábado del mes.

**Art. 21.- Son deberes y atribuciones:**

- a) Elaborar un plan de trabajo anual y ponerlo a consideración de la Asamblea General por intermedio del Presidente de la Comuna.
- b) Supervisar las obras comunales que se realicen en la comuna.
- c) Presentar un informe trimestral al Presidente de la Comuna sobre el avance de las obras.
- d) Y las demás atribuciones que le señale el Cabildo.

**Art. 22.-** En caso de creerlo conveniente, la Asamblea General podrá nombrar otras Comisiones Especiales.

**Art. 23.-** En cada Comisión deberá intervenir los Vocales principales nombrados por la Asamblea General, de acuerdo al orden respectivo de nombramiento.

## **CAPITULO IV DE LOS COMUNEROS**

**Art. 24.- Son miembros de la Comuna:**

- a) Todas las personas mayores de 18 años, nacidos y radicado permanentemente en la comuna y que se encontraren registrados en el libro respectivo.
- b) Los descendientes de comuneros que vivan permanentemente en la comunidad, mayores de edad y que fueren calificados y aceptados por la Asamblea General;
- c) Las personas, extraños a la comuna que contrajeran matrimonio con un miembro de la comuna y



*fueren aceptados por Asamblea General.*

**Art. 25.- Son derechos de los comuneros:**

- a) *Disfrutar y participar el aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes de que dispusiere la Comuna;*
- b) *Elegir y ser elegido para los cargos del Cabildo y de los vocales;*
- c) *Recibir ayuda y asistencia especialmente en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar; y,*
- d) *Formular cualquier petición o reclamo, sobre sus derechos ante el cabildo o ante la Asamblea General.*

**Art. 26.- Para aprovechamiento de los bienes comunales deben llenar los siguientes requisitos para la aprobación:**

- a. *Informe favorable del Cabildo sobre la conveniencia de concederse o no el usufructo*
- b. *Estudio Socio económico del comunero candidato a recibir el usufructo realizado por un funcionario de la Dirección de Organizaciones Agroproductivas.*
- c. *Copia certificada de la sesión de la Asamblea General de comuneros en la que se haya tratado y aprobado el otorgamiento del usufructo.*
- d. *Cada comunero recibirá como límite la cantidad de cuatro hectáreas de terreno en usufructo.*
- e. *Envío al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de la copia del contrato entre la comuna y el comunero.*

**Art. 27.- Son obligaciones de los comuneros:**

- a) *Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente Reglamento, así como con las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*
- b) *Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia, en el Registro de Empadronamiento Comunal;*
- c) *Asistir puntualmente las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias;*
- d) *Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el cabildo impusiera a los comuneros de conformidad, facultad concedida en el literal h) del Art.17 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;*
- e) *Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar en la escuela primaria y, en lo posible proporcionarles instrucción secundaria, universitaria o cualquier profesión artesanal;*
- f) *No realizar, entre si ni con extraños a la Comuna, ventas, permutas, arriendos, aparcerías ni ninguna otra forma de traspasó o explotación de la tierra o bienes comunales;*
- g) *Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendará, por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relacione con asuntos de interés colectivo o comunal cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;*
- h) *Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la Comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;*
- i) *Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.*
- j) *Sugerir participar ante la Asamblea General o el Cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento económico, social y material de la Comuna y los comuneros;*
- k) *Dar aviso a los miembros del Cabildo cuando deba trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos ni la calidad de comuneros, siempre que dicha ausencia no pase de dos años, en caso de abandonar la Comuna por más de dos años, perderá los derechos y la calidad de comuneros; y,*
- l) *Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad, en sus relaciones con los demás, demostrando buenos hábitos, acrisolada*



*honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna.*

## **CAPITULO V**

### **DEL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE LOS FINES Y FONDOS COMUNALES**

**Art. 28.- De las Asambleas Generales y de las sesiones del Cabildo:**

- a) *La Asamblea General, para la elección del cabildo se llevará a efecto en el mes de diciembre de cada año, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 de la ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias convocadas por el Presidente de la Comuna de acuerdo con los requerimientos o necesidades;*
- b) *El Cabildo sesionará, obligatoriamente, el primer domingo de cada mes, pudiendo hacerlo, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, en razón de las necesidades.*

**Art. 29.- Tanto las Asambleas Generales como las sesiones del cabildo se realizarán de la siguiente manera:**

- a. *El presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario.*
- b. *El Presidente ordenará a la Secretaria que se dé lectura al orden del día;*
- c. *El mismo personero dispondrá que, por Secretaria, se de lectura al acta de la última sesión la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;*
- d. *Los asistentes podrán hacer uso de la palabra previa solicitud al Presidente quien la concederá guardando el orden de las peticiones, por parte de los asistentes;*
- e. *Los comuneros asistentes observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que estuvieren tratando; y,*
- f. *En las sesiones se tratarán sólo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico, educativo y material de la comuna, en general y de cada comunero, en particular, así como sobre el planeamiento y solución de problemas internos y externos que afectan las relaciones de la comuna.*

**Art. 30.- De los bienes Comunales.**

*Los bienes muebles e inmuebles que pudieran adquirir la comuna, mediante procedimientos legales, formarán parte del patrimonio de la Comuna.*

*Los fondos que ingresen a la Caja Comunal se invertirán de preferencia, en la realización de obras que tiendan al adelanto y servicio de la comuna;*

## **CAPITULO VI**

### **DE LAS SANCIONES**

**Art. 31.- Los comuneros que infringieren la Ley, el Estatuto, el Reglamento o que no cumplieren con sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en las mismas, de la siguiente forma:**

- a) *Amonestación en privado, por parte del Cabildo;*
- b) *Amonestación pública, y multa de 5 a 10 dólares*
- c) *Suspensión de los derechos de comuneros, por el tiempo de tres meses o un año, según criterio del cabildo y con aprobación de la Asamblea General;*
- d) *Exclusión del comunero del seno de la Comuna con aprobación de la Asamblea General;*

**Art. 32.- Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:**

- a. *Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo de la comisión o trabajo asignados por la Asamblea, por el Cabildo o por el Presidente;*
- b. *Por notaria negligencia y mala voluntad en el desempeño del cargo o función encomendados;*
- c. *Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la*



Comuna;

- d. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que realicen la Comuna;
- e. Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo
- f. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de la comunidad
- g. Por destruir u obstaculizar la utilización de los servicios comunitarios;
- h. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas impuestas por el Cabildo a la Asamblea General.
- i. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, o reuniones y mingas promovidas por el Cabildo o sus personeros, encaminadas al mejoramiento y superación de la comuna; y,
- j. Por no concurrir a votar en las elecciones de cabildo.

**Art. 33.-** Los comuneros serán sancionados con la expulsión de la comuna por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el Artículo que antecede y en cuyo caso perderán todos sus derechos, en la comuna.

**Art. 34.-** Cuando se trate de la exclusión de un comunero, el cabildo emitirá su dictamen, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General, todo lo actuado se remitirá al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su estudio y resolución definitiva.

## **CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 35.-** Queda absolutamente prohibido a los comuneros, el arriendo de las parcelas, venta y toda clase de negociados de terrenos comunales.

**Art. 36.-** En caso de fallecimiento de un comunero, el usufructo volverá al poder de la comuna y el Cabildo lo dará en usufructo a uno de los familiares que sea aceptado como comunero.

**Art. 37.-** En caso de invalidez de un comunero y no pueda trabajar y posea terreno en usufructo, el terreno se adjudicará a uno de los familiares mayores de edad que asuman la responsabilidad de su cuidado.

**Art. 38.-** Ningún comunero podrá presentar pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, sin antes haber presentado su demanda o queja ante el Cabildo y la Asamblea General; solo cuando estos dos organismos hubieren denegado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 39.-** El presente reglamento interno entrará en vigencia tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato, a los Miembros de la Comuna, en Asamblea General de comuneros la que será expresamente convocada por el presidente del Cabildo.

**Art. 40.-** Este reglamento podrá ser reformado, después de dos años de su aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, siempre que las exigencias para la buena administración de la Comuna, así lo requieran y previa Resolución de la Asamblea General.

**Art. 41.-** El Presidente del cabildo en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto que, no siendo incumbencia de otro organismo, se relacione con la defensa y los intereses de la comuna y sobre lo cual informará en forma inmediata Asamblea General, a fin de que se considere si ha obrado de conformidad con las disposiciones legales.

## **CAPITULO VIII**



## DE LAS TIERRAS COMUNALES

### **Art. 42.- La adjudicación de un lote de terreno dedicado la vivienda.**

- a. El cabildo entregará al comunero que solicite previa aprobación de la Asamblea General de comuneros que tendrá las medidas fijadas por el cabildo, colocando los linderos correspondientes y el sobrante para áreas verdes.
- b. No podrá realizar ningún cerramiento al lote sin antes haber construido la vivienda.
- c. Por ningún motivo podrá el lote asignado para vivienda, utilizarlo para otros fines que no sean el de construcción de vivienda.
- d. El plazo para la construcción de la vivienda será de dos años, a partir de la fecha de entrega del terreno; solamente en caso de algún accidente o enfermedad grave que se prolongue pasado los tres meses en adelante del comunero, la esposa o algún familiar o a su cargo el plazo podrá extenderse previa la justificación con certificación médica que el socio presente al cabildo, este verificará y procederá según lo estime conveniente.
- e. Edificara la casa dentro de los linderos señalados y respetando el plano de urbanización, y demás regulaciones existentes.
- f. Caso de incumplimiento, a estas disposiciones el terreno será libremente dispuesto por el cabildo, y será entregado a otro comunero que lo solicite sin reclamo alguno.
- g. El cabildo podrá realizar en cualquier momento una inspección al terreno entregado con el fin de que respete los linderos señalados.
- h. Si en el lote antes entregado se hubiere realizado algún trabajo de construcción, el comunero que lo reciba nuevamente reconocerá por la mejora a la persona que realizo dichos gastos.

### **Art. 43.- De la entrega del usufructo de una parcela.**

- a. El cabildo hará la entrega del usufructo, al comunero que lo solicite previa inspección de por lo menos tres de los cabildantes, encabezados por el presidente.
- b. El cultivo lo realizará con la plantación de ciclo corto.
- c. En el plazo de un año deberá ser cultivada el 25% y en tres años será cumplida la totalidad de la actividad para la cual fue solicitada, a partir de la fecha de la celebración de este contrato.
- d. En un plazo de cinco años de la entrega del terreno se realizará una evaluación de cumplimiento de los planes de cultivos.
- e. Si en la parcela antes entregada se hubiere realizado actividades de la siembra de cultivos u otros trabajos, el comunero que la reciba nuevamente reconocerá económicamente a la persona que realizo dichos gastos.
- f. El comunero dará fiel cumplimiento con los compromisos comunales.
- g. En caso de incumplimiento del peticionario se procederá, a lo referente al Art. que antecede a este, literal i.).
- h. En caso de la necesidad de una parte, o la totalidad de una parcela comunal que haya sido entregada, el cabildo dispondrá de ella para su utilidad en proyectos que vaya en beneficio de la comuna y sus socios.
- i. Deberá respetar los linderos que estén junto a terrenos libres ya sea comunales o no comunales.
- j. Caso de no respetar estos linderos el cabildo procederá a la revisión de los acuerdos realizados que le acrediten la tenencia de estos terrenos a los comuneros o personas extrañas, y pedirá la delimitación y fijación de linderos, a quien corresponda acogiéndose a la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 84 - Numeral 2.

### **Art. 44.- De la protección de los bosques y vertientes que se encuentren en las tierras comunales o no comunales:**

- a. El comunero contribuirá al cuidado y protección de la naturaleza del medioambiente y la micro-fauna.
- b. La participación en proyectos de reforestación, mejoramiento y cuidado de las vertientes o lugares protegidos.
- c. Quedando prohibida la tala y quema de bosques que se encuentren cercanos a las vertientes o



- sectores que hayan sido declarados en protección.
- d. Velar y proteger, de personas extrañas que intenten apropiarse o destruir vertientes, árboles propios del lugar o que hayan sido plantados para el mejoramiento de la naturaleza y el medio ambiente.
  - e. Quedando prohibido la entrada de maquinaria pesada o aparatos que produzca contaminación.
  - f. Caso de incumplimiento de estas disposiciones, el cabildo, mediante previa comprobación procederá a denunciar al infractor, ante las autoridades correspondientes para que sea juzgado según las leyes existentes.

**Art. 45.- De la conservación de los vestigios y lugares históricos:**

- a. Cuidar la conservación y mantenimiento de las ruinas existentes, en las tierras comunales.
- b. Se prohíbe el uso de las piedras u objetos que son parte de los vestigios históricos.
- c. Se prohíbe la explotación y apropiación de las diferentes plantas y animales que son parte ornamental de las tierras comunales o no comunales.
- d. Caso de violentar estas disposiciones, se aplicará lo que se refiere en el Art. anterior a este, en el literal e).
- e. El Cabildo con la aprobación de la Asamblea General de comuneros para conservar estos lugares históricos y lo que se refiere al Art. anterior declarará área protegida a todo el sector que crea conveniente.

**CAPITULO IX**  
**DE LAS ELECCIONES**

**Art. 46.-** Las Elecciones del Cabildo de la Comuna "HONOR Y TRABAJO" de San Juan de Pózul, se efectuará previa la citación que hará con 8 días de anticipación el Presidente del Cabildo, en el mes de diciembre de cada año.

**Art. 47.-** Las elecciones se realizaran en el día y la hora fijada a la citación.

**Art. 48.-** La Asamblea de Elección se instalará bajo la presencia del señor Teniente Político y el Representante del Ministerio de Agricultura, Acuacultura y Pesca, con la asistencia de por lo menos el 50 % más uno de los comuneros activos hombres y mujeres, debidamente calificados e inscritos en el Registro de comuneros.

**Art. 49.-** Se constituirá el tribunal electoral que lo conformarán el Teniente Político, el Representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca., el secretario de cabildo saliente y dos miembros en representación de la Asamblea.

**Art. 50.-** El tribunal Electoral comprobará valiéndose de los registros y documentos respectivos, si el comunero está capacitado para votar de acuerdo a lo que señala el reglamento interno y el presente reglamento de elecciones.

**Art. 51.- El comunero para poder votar deberá reunir los siguientes requisitos:**

- a. Estar inscrito en respectivo libro de la comuna
- b. Encontrarse al día en el pago de cuotas y multas.
- c. Haber cumplido 18 años de edad.
- d. Residir habitualmente en la comuna.

**Art. 52.- El Tribunal Electoral solicitará a la Asamblea la nominación de hasta dos candidatos para cada dignidad, los mismos que deberán reunir los siguientes requisitos:**

- a. Estar inscrito en el respectivo libro de la comuna.
- b. Encontrarse al día en el pago de las cuotas y multas
- c. Residir habitualmente en el domicilio de la comuna.
- d. No tener litigios pendientes en la comuna.



e. *Acreditar honradez, capacidad para el trabajo y no estar impedido por la Ley.*

*Art. 53.- Una vez comprobado los requisitos de los candidatos, el Tribunal Electoral, procederá por intermedio de la Secretaría a llamar uno a uno a la mesa directiva a todos los comuneros para votar, quienes en forma secreta irán depositando su voto.*

*Art. 54.- Una vez terminada las Elecciones para cada dignidad el Representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, proclamará electos los ganadores, y al final de todo el proceso, el Teniente Político tomará el juramento respectivo.*

*Art. 55.- De inmediato, el Tribunal solicitará al cabildo saliente la presentación de los siguientes informes por escrito:*

a. *Informes sobre los bienes comunales.*

b. *Informe del movimiento económico de entrada y gastos de la comuna presentado por el Tesorero saliente.*

*Art. 56.- Todos los informes que se solicitan en el Art. anterior serán puestos en conocimiento para aprobación por parte de la Asamblea.*

*Art. 57.- Al final de la Asamblea, el Tribunal proclamará a la Asamblea General los nombres del nuevo cabildo, donde se conocerá y aprobará el plan de trabajo que deberá presentar.*

*Art. 58.- El original y copia del acta de la Asamblea de Elecciones, certificada por el Secretario, con las firmas del Teniente Político y Representantes del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, luego de lo cual se enviará una copia debidamente certificada al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca para su inscripción y la entrega del nombramiento respectivo; con copia para la Tenencia Político”.*

**Art. 2.-** El Cabildo remitirá obligatoriamente hasta el mes de octubre de cada año, el registro actualizado de comuneros y padrón electoral respectivo, a la Dirección de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 3.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Comunas que para el efecto lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Cartera de Estado.

Dado en Quito, a

**30 ABR. 2007**

**Ing. Jaime Durango Flores**

**VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA**

**R.C./LCA/PCC**  
H.C. 1081  
24-IV-07